



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/472/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 097/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

97/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto Electoral y Participación Ciudadana del
Estado de Jalisco.**

21 de enero de 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de marzo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No he recibido la información solicitada" Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...el recurrente promovió el recurso de revisión (...) al sexto día hábil de este sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información..." Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que sobreviene una causal de improcedencia, en virtud de que fue presentado de manera anticipada. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:



I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a las 21:33 horas teniéndose presentada fuera del horario hábil por lo tanto se tuvo oficialmente presentada el día 21 veintiuno de enero del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., no obstante lo anterior, la solicitud de información fue presentada el día 10 diez de enero del año en curso fuera del horario de labores, por lo que se tiene recibida oficialmente el 11 once de enero del año en curso, por lo que el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que el último día para dar respuesta a la solicitud fue el 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del presente recurso de revisión, comenzó a correr el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración que el día 04 cuatro de febrero fue día inhábil. En este sentido, se estima que recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue interpuesto de manera anticipada.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1 fracción I, toda vez que el presente recurso de revisión fue interpuesto antes de que concluyera el término para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud de información, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada el 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que requirió lo siguiente:

Requiero los datos sobre el presupuesto participativo de los años 2017 y 2018 en el municipio de Cuquio, Jalisco.

- Cuál fue el porcentaje de participación ciudadana (en ambos años)
- Qué proyectos participaron (en ambos años)
- Cuál fue el proyecto o proyectos ganadores (en ambos años)
- Cuánto dinero recibió el proyecto(s) ganador(es) para su realización (en ambos años)

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DELESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido, el mismo recurrente presentó recurso de revisión el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual, planteó lo siguiente:

No he recibido la información solicitada.

.Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto, el sujeto obligado presentó su informe de ley con numero de Oficio N°IEPC-UTI-01/2018 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual manifestó que la solicitud de información fue ingresada el día 10 diez de enero del presente año, lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contó con 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta.

En ese sentido, el recurrente promovió el presente recurso, el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a las 21:33 horas teniéndose presentada fuera del horario hábil por lo tanto se tuvo oficialmente presentada el día 21 veintiuno de enero del presente año, es decir al sexto día hábil del sujeto obligado para atender la solicitud de información, 02 dos días antes de que feneciera el término para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99.Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se está en el supuesto de **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98.Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

I. Que se presente de forma extemporánea.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el término para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información, como se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DELESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

...

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

...

Ello es así, porque el mismo fue interpuesto de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a las 21:33 horas teniéndose presentada fuera del horario hábil por lo tanto se tuvo oficialmente presentada el día 21 veintiuno de enero del presente año, resaltando que fue presentado de manera anticipada a la conclusión del término establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se tiene que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, en razón de que a su fecha de presentación, aún no concluía el término para dar respuesta por parte del sujeto obligado.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por su parte, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, para dar respuesta a la misma; es decir, dicho término concluyó el día 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve.

En este sentido, el viernes 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, comenzó a correr el término de 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada para interponer el recurso de revisión, concluyendo el día 14 catorce de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de la materia, citado con anterioridad.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión, el día 18 dieciocho de enero del año en curso, a las 21:33 horas teniéndose presentada fuera del horario hábil por lo tanto se tuvo oficialmente presentada el día 21 veintiuno de enero del presente año, por lo que fue presentado de manera extemporánea, es decir, antes de que feneciera el término del sujeto obligado para emitir respuesta a la solicitud de información, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Día de presentación de la solicitud de información	Jueves 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve.
1 primer día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta.	Lunes 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.
2 segundo día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Martes 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3 tercer día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Miércoles 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve..
4 cuarto día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Jueves 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
5 quinto día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Viernes 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Sábado 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 20 veinte de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6 sexto día hábil para que el sujeto obligado	Lunes 21 veintiuno de enero de 2019 dos

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DELESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



emitiera respuesta	mil diecinueve.
7 Séptimo día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Martes 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
8 octavo y último día hábil para que el sujeto obligado emitiera respuesta	Miércoles 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Surte efectos la notificación de la resolución.	Jueves 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.
1 primer día de término para la presentación del recurso	Viernes 25 veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Sábado 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
2 segundo día de término para la presentación del recurso	Lunes 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3 tercer día de término para la presentación del recurso	Martes 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.
4 cuarto día de término para la presentación del recurso	Miércoles 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.
5 quinto día de término para la presentación del recurso	Jueves 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6 sexto día de término para la presentación del recurso	Viernes 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Sábado 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 03 tres de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
7 séptimo día de término para la presentación del recurso	Lunes 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
8 octavo día de término para la presentación del recurso	Martes 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
09 noveno día de término para la presentación del recurso	Miércoles 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
10 décimo día de término para la presentación del recurso	Jueves 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
11 décimo primer día de término para la presentación del recurso	Viernes 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Sábado 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Día Inhábil	Domingo 10 diez de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
12 décimo segundo día de término para la presentación del recurso	Lunes 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
13 décimo tercer día de término para la presentación del recurso	Martes 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
14 décimo cuarto día de término para la presentación del recurso	Miércoles 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
15 décimo quinto y último día de término para la presentación del recurso.	Jueves 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que su presentación oficial, se llevó a cabo 02 dos días anteriores a la fecha límite para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud de información.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DELESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la información puesta a disposición por el sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

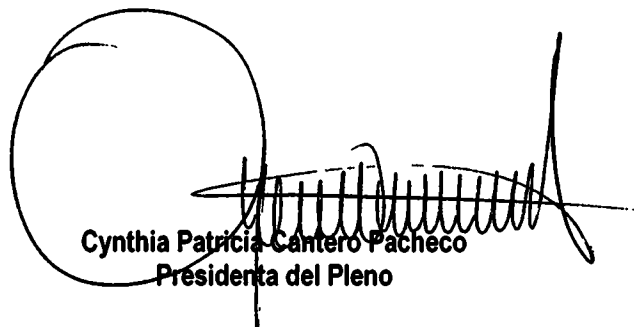
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

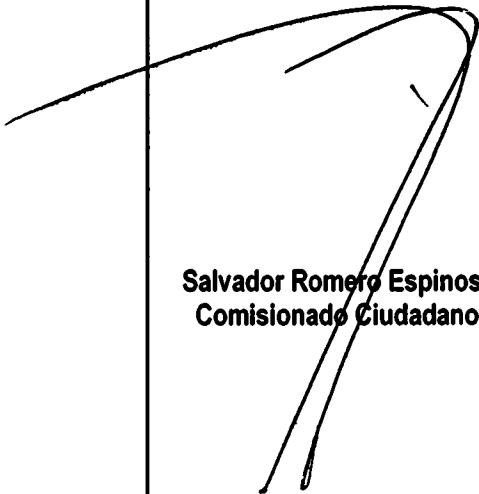
RECURSO DE REVISIÓN: 097/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DELESTADO DE JALISCO.


COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 097/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

